

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------

**AUTO No.644**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle, Diez (10) de Mayo del año dos mil veinticuatro

(2024).

<p><i>Proceso: Sucesión Doble e Intestada</i> <i>Demandante: LUZ ELENA BOTERO SALAZAR</i> <i>Causante: MIGUEL ANGEL BOTERO CARDONA Y FLOR MARIA SALAZAR BOTERO</i> <i>Radicación: 76.147-31-84-001-2024-00130-00</i></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de declararlo abierto y radicado, se plasman las siguientes,

La señora LUZ ELENA BOTERO SALAZAR como heredera legítima de MIGUEL ÁNGEL BOTERO CARDONA y FLOR MARIA SALAZAR BOTERO, fallecidos el día 06 de abril de 2018 y 04 de marzo de 2022 respectivamente, solicita se declare abierto y radicado el proceso de la referencia y sea reconocida como heredera legítima.

Al hacer la revisión preliminar de la demanda, se observa que este Juzgado carece de competencia para conocer de este proceso, por razón de la cuantía conforme lo ordena el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso, toda vez que en este asunto se determina por el valor del avalúo catastral de los inmuebles objeto de liquidación, que para este proceso es de CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS (\$112.000.000), así las cosas, se trata de un proceso de menor cuantía, correspondiendo la competencia a los Jueces Civiles Municipales, habida cuenta que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En atención a lo anterior, se rechazará la demanda y se ordenará su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial para ser repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE**

**1.- RECHAZAR** por falta de competencia, el presente proceso de Sucesión doble e intestada de los causantes MIGUEL ÁNGEL BOTERO CARDONA y FLOR MARIA SALAZAR BOTERO, fallecidos el día 06 de abril de 2018 y 04 de marzo de 2022 respectivamente, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**2.- REMITIR** el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial a fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Radicado: 76-147-31-84-001-2024-00130-00

**3.- CANCELÉSE** su radicación en el libro electrónico que se llevan en este Despacho Judicial, previa compensación a la Oficina de apoyo Judicial de Cartago Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE**

**JUEZA**

Estado Virtual  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Hoy **MAYO 14 DE 2024** se notifica a las partes  
El proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 075**

**LAURA CRISTINA MENA HERNÁNDEZ**  
Secretaria.